



NOTARIA 3
TERCERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

"MONTENEGRO REVELO SERVICIOS DE
COMERCIO EXTERIOR COMPAÑIA LIMITADA"

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI, 3 COPIAS

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE.- ~~~~~

En la ciudad de Tulcán, Capital de la Provincia del Carchi, República del Ecuador, hoy día lunes treinta de octubre del año dos mil, ante mi Doctor Marco Rodríguez Fuentes, Notario Tercero del Cantón Tulcán,

comparecen los señores: EDUARDO ANDRES MONTENEGRO REVELO, XAVIER

SALVADOR MONTENEGRO REVELO Y CARLOS RICARDO CHAVEZ ZAMBRANO; los

comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero, casados los siguientes, domiciliados

en esta ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi; Los

comparecientes son hábiles y capaces para contratar y obligarse, a

quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mi el Notario, en

el objeto y resultados de la Constitución de Compañía de

responsabilidad limitada, al tenor de lo siguiente: " SEÑOR NOTARIO:

En su Registro de escrituras públicas, a su cargo, sírvase

incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

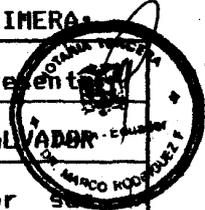
1 LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:

2 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente
3 escritura pública, EDUARDO ANDRES MONTENEGRO REVELO, XAVIER SALVADOR
4 MONTENEGRO REVELO Y CARLOS RICARDO CHAVEZ ZAMBRANO, todos por su

5 propios y personales derechos.- Los comparecientes son de
6 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el
7 primero y casados los siguientes, legalmente capaces ante la ley,
8 domiciliados en la ciudad de Tulcán. Los comparecientes expresan su
9 voluntad de constituir una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al
10 tenor de los estatutos que constan a continuación. CLAUSULA SEGUNDA:

11 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO,
12 DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
13 PRIMERO.- La compañía se denominará: "MONTENEGRO REVELO SERVICIOS DE
14 COMERCIO EXTERIOR COMPAÑIA LIMITADA" y se regirá por las leyes de la
15 República del Ecuador, la Ley de Compañías y el presente Estatuto.-

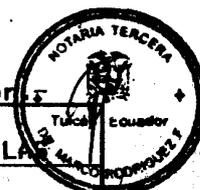
16 ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía
17 será la consolidación y desconsolidación de carga marítima y aérea,
18 tanto de importación como de exportación, así como de movimientos
19 externos de carga dentro del país; a la representación y
20 agenciamiento de carga de empresas de transporte aéreo, marítimo,
21 terrestre, nacionales o extranjeras, actividades que comprenderán
22 todo tipo de bienes, mercaderías y productos, ya sean éstos
23 agrícolas, industriales o comerciales que deban ser trasladados desde
24 el país y hacia el exterior o viceversa; realización de todo tipo de
25 actividades directamente vinculadas con operaciones de carga, estiba,
26 desestiba, embodegamiento, aduanización, y desaduanización de
27 cualquier clase de bienes, mercaderías y productos de consumo y de
28 capital; agenciamiento y representación de empresas de carga nacional





NOTARIA
TERCERA

1 e internacional; agenciamiento aduanero y realización de trámites
2 vinculados con la exportación y/o nacionalización de mercaderías que
3 importe directamente o por cuenta de terceros; importación,
4 exportación, embodegamiento, comercialización y transporte como un
5 negocio complementario a su giro ordinario; promocionará todas las
6 actividades directas y derivativas que estén relacionadas con el
7 comercio exterior; podrá desempeñarse como agente general de ventas
8 de servicios para aerolíneas de carga y pasajeros; contratará a
9 empresas, aerolíneas para el transporte de carga y pasajeros; tendrá
10 la capacidad de otorgar o aceptar distribuciones, representaciones,
11 corresponsalías, franquicias de personas naturales o jurídicas,
12 nacionales o extranjeras, relacionadas o no a su actividad social;
13 proveerá al público servicios de embalaje, trámites aduaneros,
14 documentaciones de embarque, distribución y manejo de carga de todo
15 tipo; brindará a terceros el servicio de una agencia de viajes
16 operadora de acuerdo a las actividades preceptuadas en la Ley de
17 Desarrollo Turístico y de Agencias de Viajes vigente. Para el
18 cumplimiento de su actividad social la compañía podrá asociarse y
19 representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o
20 extranjeras.- Podrá realizar todo acto o contrato civil, mercantil,
21 laboral permitidos por la Ley que tengan relación con su fin social.-
22 ARTICULO TERCERO: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración
23 de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la
24 escritura de formación en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá
25 ser reformado por Resolución adoptada por la Junta General de
26 Socios.- ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía
27 tiene la nacionalidad de ecuatoriana y su domicilio principal está en
28 la ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi, pero podrá



1 establecer sucursales en otros lugares del país o del exterior.

2 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, INTEGRACION Y PAGO DE LAS

3 PARTICIPACIONES.-ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El Capital social de

4 la compañía es de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES,

5 dividido en cuatrocientas ochenta participaciones sociales de un

6 dólar estadounidense de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- INTEGRACION

7 Y PAGO.- El capital social está íntegramente suscrito y pagado en

8 especie mediante el aporte de muebles relacionados con su actividad.-

9 Citados bienes se los tiene en copropiedad y han sido evaluados por

10 todos los socios en el valor de cuatrocientos ochenta dólares

11 estadounidenses, manifestando que sobre los mismos no pesa gravamen

12 ni limitación en su dominio y que se los reputará propietarios por

13 ser sus tenedores.- Por esta escritura pública transfieren la

14 propiedad de éstos a la Compañía en formación.- Manifestando su

15 conformidad con el distributivo porcentual asignado a cada uno de

16 ellos con la suscripción de esta escritura.- Los bienes aportados

17 constan en el anexo que se protocoliza.-

18 CUADRO DE INTEGRACION

19 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
21 EDUARDO MONTENEGRO	160	160	160
22 XAVIER MONTENEGRO	160	160	160
23 CARLOS CHAVEZ	160	160	160
24 TOTAL	480	480	480

25 ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales,

26 acumulativas e indivisibles; pueden transmitirse por herencia, y

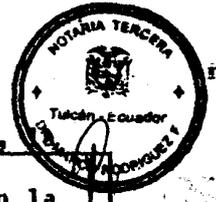
27 cederse a los mismos socios o a terceros previo consentimiento

28



NOTARIA
TERCERA

1 unánime del capital social. ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE
2 APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de
3 aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no
4 negociable y el número de participaciones que por su aporte le
5 corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y
6 el Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION
7 Y ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por
8 la Junta General de Socios. Será administrada por el Presidente y
9 Gerente General. ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
10 General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos,
11 es el órgano supremo de la compañía ; y tiene poderes para resolver
12 todos los asuntos relacionados con los negocios sociales. Sus
13 atribuciones específicas son: a) Designar, remover por causas legales
14 y fijar sus remuneraciones al Presidente y Gerente General. b)
15 Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores. c)
16 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. d) Resolver acerca
17 de la amortización de las partes sociales. e) Consentir en la cesión
18 de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. f) Decidir
19 acerca de las reformas estatutarias. g) Resolver el gravamen o la
20 enajenación de inmuebles propios de la compañía. h) Disponer que se
21 entablen las acciones correspondientes en contra de los
22 administradores. i) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley
23 o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro
24 organismo. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS Y
25 CONVOCATORIAS.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y
26 Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al
27 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
28 ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual,



1 los informes que presenten el Presidente y el Gerente General,
2 distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la
3 convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del
4 año. Tanto en las juntas ordinarias como en las juntas
5 extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la
6 convocatoria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía,
7 salvo lo dispuesto para Juntas Universales. Las convocatorias serán
8 hechas por carta personal dirigida al último domicilio de cada uno de
9 los socios, se dejará constancia de esta diligencia, con ocho días de
10 anticipación por lo menos a la celebración de la junta, no se contará
11 en dicho lapso la fecha en que se realiza la notificación de la
12 convocatoria, ni la de la celebración de la Junta. La convocatoria
13 será hecha por el Gerente General de la Compañía. Cuando los socios
14 que representen la totalidad del capital social se encuentren
15 reunidos, personalmente o representados, sea en cualquier tiempo o
16 lugar, dentro del territorio nacional, se entenderá que la junta se
17 encuentra convocada y quedará válidamente constituida para tratar
18 cualquier asunto; y los asistentes deberán suscribir el acta bajo
19 sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la
20 Junta. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION.- Los socios
21 concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de
22 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por
23 escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el
24 representante ostente poder general o especial legalmente conferido.-
25 ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las
26 sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la
27 compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de
28 ausencia del Presidente o del Gerente General serán reemplazados por



NOTARIA
TERCERA

1 las personas que designen para el efecto la Junta. ARTICULO DECIMO
2 CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará
3 debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los asistentes
4 a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda
5 convocatoria., la Junta se reunirá con el número de socios presentes,
6 debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las
7 decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social
8 concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a UN VOTO por
9 cada participación social. Los votos en blanco y las abstenciones se
10 sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-
11 De cada sesión de Junta General deberá elaborarse una acta redactada
12 en idioma castellano, las mismas que llevarán las firmas del
13 Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose además con lo
14 dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.
15 Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a
16 máquina, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el
17 reverso, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco
18 en su texto y rubricadas una a una por el Secretario de la Junta
19 General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-
20 La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta
21 General de entre los socios de la junta o fuera de ellos para un
22 periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. De sus
23 funciones: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el
24 cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar a
25 Junta General de Socios si no lo hiciere el Gerente General; c)
26 Ejercer la representación legal, individual o conjuntamente con el
27 Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS
28 ATRIBUCIONES.- La junta General elegirá al Gerente General de la



1 Compañía, de entre los socios de la misma o fuera de ellos, para un
2 período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá
3 la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
4 individual o conjuntamente con el Presidente. De sus atribuciones: a)
5 Nombrar, remover al personal de la compañía, señalándoles sus
6 remuneraciones. b) Organizar las oficinas de la compañía; c) Dirigir
7 el movimiento económico de la compañía; d) Presentar a la junta
8 general ordinaria de socios un informe anual y el balance económico
9 de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de
10 distribución de utilidades; e) Manejar la caja y cartera de valores;
11 f) Cuidar el archivo y la correspondencia de la compañía; g) Llevar
12 los libros sociales de la compañía; h) Convocar a junta general de
13 socios; i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Celebrar
14 actos y contratos hasta el monto de trescientos salarios mínimos
15 vitales generales, pasada esta cuantía actuará conjuntamente con el
16 Presidente; k) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Junta
17 General, por estos Estatutos y por la Ley.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
18 SUBROGACIONES.- Cuando faltare temporalmente o definitivamente el
19 Presidente será subrogado por el Gerente General, y viceversa.
20 CAPITULO CUARTO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA,
21 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las utilidades se
22 repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales
23 pagadas, una vez que se haya efectuado las deducciones de ley,
24 especiales y facultativas. El ejercicio económico de la compañía
25 comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de
26 diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
27 La compañía se disolverá legal o voluntariamente, y para estos
28 efectos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus



NOTARIA 3
TERCERA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

eventuales reformas. Para el trámite de liquidación se procederá

según lo dispuesto en el cuerpo legal citado.- DISPOSICION

TRANSITORIA.- PRIMERA.- En todo aquello que no esté regulado por el

contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes

de la Ley de Compañías y sus reglamentos. SEGUNDA.- En orden al

artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías se nombran

como Presidente al señor XAVIER SALVADOR MONTENEGRO REVELD y como

Gerente General al señor EDUARDO ANDRES MONTENEGRO REVELD.- TERCERA.-

Se delega al Abogado patrocinador a que por si mismo o por

interpuesta persona realice todos los trámites necesarios para la

perfección del presente contrato de constitución. Usted, señor

Notario incorporará las cláusulas de estilo necesarias para la

validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada

escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido

elaborada por el Abogado Marco Tulio Verdezoto, con matrícula

profesional número cinco mil ochocientos diecinueve del Colegio de

Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura

se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue

íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, se vuelven a

ratificar y para constancia de lo manifestado firman conmigo en

unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

EDUARDO ANDRES MONTENEGRO REVELD

C.C 040120397-1



Xavier Montenegro Revelo

XAVIER SALVADOR MONTENEGRO REVELO

C.C 040096105-8

Carlos Ricardo Chavez Zambrano

CARLOS RICARDO CHAVEZ ZAMBRANO

C.C 040105824-3

Marco Rodríguez
EL NOTARIO.-

Dr. Marco Rodríguez
NOTARIO TERCERO
DEL CANTÓN TULCÁN

S I G U E N

L O S

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S

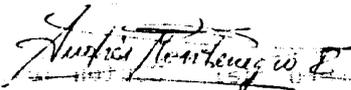


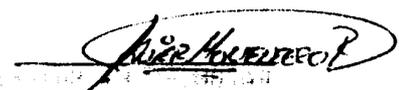
DOCUMENTO HABILITANTE

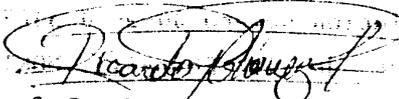
LISTADO DE BIENES MUEBLES CON LOS QUE SE PAGA EN SU TOTALIDAD EL CAPITAL FUNDACIONAL DE LA COMPAÑIA "MONTENEGRO REVELO SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR COMPAÑIA LIMITADA"

Un computador Genérico blanco M244957, procesador Pentium III 550 MHZ INTEL 10380034-0407, Motherboard Pentium III/111, con un disco duro de 15 GB 612022930723, memoria DIM DE 64 MB 11 24278.....	\$170.00
Un Monitor SVGA color 14,23; con protector de pantalla.....	\$ 65.00
Un Teclado WIN 98 Español 100040618923.....	\$ 45.00
Un Mouse/Pad 600040398040.....	\$ 5.00
Un Fax MODEM de 56,600 BPS.....	\$ 75.00
Un Regulador de Voltaje.....	\$ 20.00
Una Impresora LX300 MATRICAL de 30 columnas CDUY032610.....	\$ 30.00
Un Juego de Cobertores.....	\$ 6.00
Un Micrófono.....	\$ 14.00
SUMAN:	\$480.00

Avaluo de las especies realizado por todos los socios en la suma de **Cuatrocientos Ochenta** dólares estadounidenses.


E. Eduardo Montenegro Revelo


E. Xavier Montenegro Salvador


E. Carlos Chávez Zambrano



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de celebración.-

EL NOTARIO.-

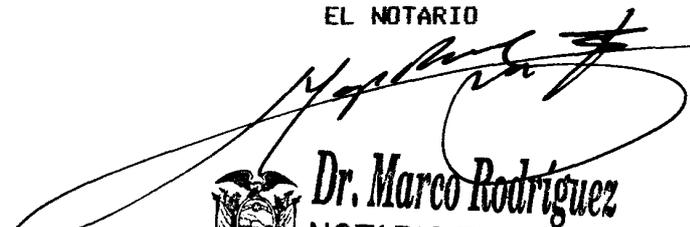



 **Dr. Marco Rodríguez**
NOTARIO TERCERO
DEL CANTON TULCAN



El Suscrito Notario Tercero del Cantón Tulcán, en legal forma doy fe, que con la presente fecha se margina en la escritura matriz la Resolución número 00-Q-IJ-3323, con la que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía MONTENEGRO REVELO SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR CIA. LTDA., por el Intendente Jurídico de la oficina matriz de la Superintendencia de Compañías.- Tulcán, 07 de diciembre del 2000.-

EL NOTARIO


 **Dr. Marco Rodríguez**
NOTARIO TERCERO
DEL CANTON TULCAN

Con esta fecha se inscribió la
presente Escritura No. 58-89
Partida No. 18 del Registro
de la Constitución Compañías
Tulcán, 11 Diciembre de 2000

03



Manuel Ángel

DR. MANUEL ANGELO PEREZ ORBE

Manuel Ángel
Escribano Público